

POPULAR

Radicación N°70001 3333008 2015-00124-00

Demandante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS (Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario)

Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN (Sucre) – AGUAS DE CHALNA S.A E.S.P - CARSUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado del demandante en este proceso solicita con la presentación de la demanda se decretan medidas cautelares. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, siete (07) de julio de dos mil quince (2015).

**ACCION: POPULAR
Radicación N°70001 3333008 2015-00124-00
Demandante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS (Procurador 19
Judicial II Ambiental y Agrario)
Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN (Sucre) – AGUAS DE CHALNA
S.A E.S.P - CARSUCRE**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho para estudiar su admisión, con ella el actor solicita que se decreten las siguientes medidas cautelares, en aras de la preservación de los Derechos Colectivos invocados como Vulnerados:

- Se ordene a la Alcaldía Municipal de Chalán, se Suspenda los Vertimientos de Aguas Residuales Sobre el Arroyo de Pechilin.
- Se ordene a la Alcaldía Municipal de Chalán, Lleve a cabo la limpieza del arroyo Pechilin y se garantice la continuidad de la misma, en aras de que cese la emisión de olores nauseabundos y el atentado que se realiza a la flora y fauna que habita en el arroyo.
- Se ordene a la Alcaldía Municipal de Chalan, mientras dure el proceso, realizar mantenimiento de la Laguna de Oxidación de ese

Municipio para que así mejoren las condiciones de flujo de las corrientes del sistema de alcantarillado y disminuir a problemática de vertimientos.

Conforme a la petición presentada, la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Artículo 233.Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (...).”

De acuerdo con la norma citada este despacho ordenara correr traslado, para que las partes demandadas se pronuncien sobre las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Este despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Notifíquese a el MUNICIPIO DE CHALAN (SUCRE), AGUAS DE CHALAN S.A E.S.P y CARSUCRE, en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 2. SEGUNDO:** Correr traslado a el MUNICIPIO DE CHALAN (SUCRE), AGUAS DE CHALAN S.A E.S.P y CARSUCRE por el término común de cinco (05) días, para que se pronuncien por escrito sobre la solicitud de medidas cautelares presentadas por el demandante.

POPULAR

Radicación N°70001 3333008 2015-00124-00

Demandante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS (Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario)

Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN (Sucre) – AGUAS DE CHALNA S.A E.S.P - CARSUCRE

- 3. TERCERO:** Una vez vencido el término del traslado devuélvase el expediente al despacho para pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

D.C.V